



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Verbal- Reivindicatorio
Radicación	:	1100131030192020000200

Téngase en cuenta que dentro del término de ley el extremo actor se manifestó sobre las excepciones presentadas por la parte demandada.

Estando en la oportunidad pertinente se abre a pruebas el proceso, para el efecto, se decretan las siguientes:

I. PARTE ACTORA (En demandas inicial y acumulada)

1. Documentales.

Las aportadas con las demandas inicial y acumulada, sus subsanaciones y con el escrito a través del cual se describió el traslado de excepciones perentorias y de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por la parte demandada.

2. Interrogatorio de parte.

Del representante legal de la demandada Junta de Acción Comunal Barrio La Camelia Sur IV Sector o quien haga sus veces y del demandado Alirio Gómez Mendoza.

3. Testimoniales

De María Marlene Moreno Díaz, Luis Torres Moreno, Darío Acero Pineda y Blanca Nieves Ravelo.

4. Prueba trasladada.

Oficiése al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá para que remita a este estrado judicial copia del proceso 2011-0542.

5. Inspección judicial y dictamen pericial

Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que presente los dictámenes periciales solicitados en las demandas inicial y acumulada, conforme al art. 227 del C. G. del P., teniendo en cuenta para ello, los requisitos establecidos en el art. 226 del mismo ordenamiento.

Como quiera que los fundamentos respecto de los cuales se solicita la prueba de inspección judicial pueden ser objeto de demostración a través del dictamen pericial decretado, la misma se niega por impertinente.

II. PARTE DEMANDADA

1. Documentales.

Las aportadas con los escritos de contestación de demanda y presentación de excepciones.

2. Interrogatorio de parte.

De los demandantes,

3. Testimonial

De Ángel María Galán Arias, Flor Marina Galán de Gómez, Luis Alberto Prieto Ortiz, José Ricardo Valderrama Flórez y Nancy Jeanet Rodríguez Beltrán.

III. DE OFICIO

- Oficiese a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a las Inspecciones 16 D y 16 E de la Localidad de Puente Aranda para que remitan a este despacho copias de las actuaciones referidas a las querellas con radicados 3189 de 2012 y 057 esta última instaurada por Gerardo Beltrán en el año 1990.
- Oficiese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Planeación, al Departamento Administrativo del Espacio Público, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte al Instituto de Desarrollo Urbano y a la Alcaldía Local de Puente Aranda a efectos de que informen si los predios base de la acción de la referencia (tanto inicial como acumulada) son zonas de cesión de uso público” remitiendo la documental que soporte las respectivas respuestas.
- Oficiese al Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá para que remita a este estrado judicial copia del proceso 2013-0003.

A las comunicaciones respectivas anéxense los escritos de demanda y los folios de tradición respectivos.

Se señala la hora de las 10:00 del día 23 del mes de abril del año 2024, para llevar a cabo audiencia de inicial dispuesta en el art. 372 del C. G. de. P.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los testigos solicitados en la oportunidad legal, que pretenden hacer valer y que fueron decretados en este proveído

Se cita a los extremos de la *litis* para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Hoy **04/03/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 38**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45284e687fd1edad5d977d506c544d40c64e011d11c5197ab59c13d9eac66684**

Documento generado en 01/03/2024 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>